

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA NUEVA POSICIÓN T-08.A, CON ERM G-250, PARA UN PUNTO DE ENTREGA DE ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., A GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

Expediente núm.: INF/DE/104/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Baldarraín

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de septiembre de 2016

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de informe sobre la autorización administrativa de una nueva posición T-08.A, con ERM G-250, para un punto de entrega a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5 (apartados 2.d y 3) y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 2 de junio de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la solicitud, del 9 de octubre de 2015, de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "*Anexo al gasoducto Semianillo Suroeste. Nueva posición T-08.A con ERM G-250 y línea eléctrica para punto entrega a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., término municipal de Moraleja de Enmedio*".

Adjunto al escrito, la DGPEM remite copia de los escritos remitidos por ENAGAS TRANSPORTE que se relacionan a continuación:

- Escrito, de fecha 9 de octubre de 2015, solicitando la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al citado proyecto.
- Proyecto administrativo de dichas instalaciones (Memoria y anexos, planos, pliego de condiciones y presupuesto), de septiembre de 2015, y con fecha de visado del 7 de octubre de 2014.

Con fecha de salida 18 de julio de 2016, la CNMC, solicita información adicional al Grupo GAS NATURAL FENOSA, cuya respuesta se recibe el 4 de agosto de 2016. Anexo 1.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar a la DGPEM sobre la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "*Anexo al gasoducto Semianillo Suroeste. Nueva posición T-08.A con ERM G-250 y línea eléctrica para punto entrega a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., término municipal de Moraleja de Enmedio*", en virtud de la función establecida en el artículo 5 (apartados 2.d y 3) y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*; en particular, el artículo 12¹ sobre la conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución, y el título IV, donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Adicionalmente se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, relativo a la

¹ Modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre

justificación de la rentabilidad económica de las instalaciones gasistas.

Por último, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

4. Análisis de la necesidad construir una nueva posición T-08.A con ERM G-250

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información remitida por GAS NATURAL MADRID SDG en su escrito del 4 de agosto de 2016.

4.1 Situación actual

La nueva posición de derivación T-08.A, con ERM G-250, se ubicaría en el municipio de Moraleja de Enmedio (Madrid), en el punto kilométrico pk 19,486 del gasoducto Semianillo Suroeste, de 20 pulgadas de diámetro y presión autorizada de 80 bar, a 7.245 metros de la posición T-08 (Navalcarnero Sur) y a 7.236 metros de la posición T-09 (Griñon).

En la figura adjunta se indica el esquema general de la línea y la ubicación de la nueva posición T-08.A.

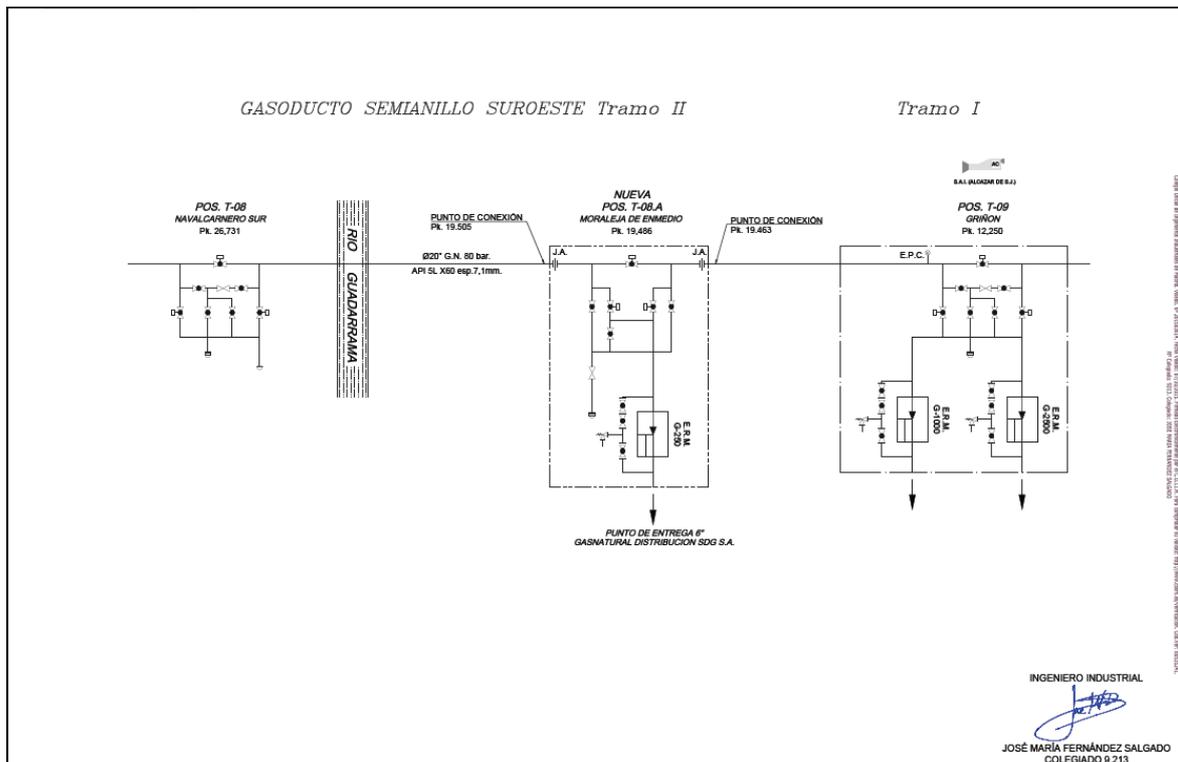


Figura 1. Esquema general de línea - Nueva posición T-08.A

El nuevo punto de conexión transporte-distribución tiene como objeto dar suministro de gas a las redes de distribución de GAS NATURAL MADRID SDG en el municipio de Arroyomolinos, de Madrid. Para ello, GAS NATURAL MADRID SDG ha solicitado el 26 de junio de 2015, a la Comunidad de Madrid, autorización administrativa para la construcción de una antena de suministro en 16 bar que, atravesando parte del municipio de Moraleja de Enmedio, conecte la nueva posición de derivación T-08.A, con ERM, con la red de distribución existente en Arroyomolinos.

Actualmente, el suministro de gas natural en el municipio de Arroyomolinos se realiza desde dos plantas satélites de GNL que alimentan a una red de distribución, con 5.845 puntos de suministro, y con un consumo de 46 GWh/año.

4.2 Consideraciones técnicas

El nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) es técnicamente necesario para el suministro de gas natural por canalización a la red existente de distribución en el municipio de Arroyomolinos. Por otra parte, el gasoducto Semianillo Suroeste dispone de capacidad suficiente para atender la demanda solicitada.

La nueva conexión permitiría el desmontaje de las dos plantas satélites de GNL, así como la incorporación² a la red de distribución de nuevos puntos de suministro, en particular los 2.851 puntos de suministro, con un consumo de 21 GWh/año, correspondientes a las redes de GLP canalizado que recientemente ha adquirido GAS NATURAL MADRID SDG a REPSOL GAS

En la figura adjunta se indica la disposición final de las instalaciones.

² GAS NATURAL MADRID SDG indica en su escrito de 4 de agosto de 2016 que las plantas satélites de GNL están saturadas en el límite de sus posibilidades técnicas para atender nuevos suministros.



Figura 2. Disposición final de las instalaciones

4.3 Consideraciones regulatorias

La autorización de instalaciones de transporte viene regulada en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En el artículo 6.3 se indica que entre las obligaciones del transportista se encuentra el facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones o de los consumidores cualificados, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en dicho Real Decreto.

El artículo 12 del Real Decreto 1434/2002 regula la conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución. Este artículo ha sido modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, en el sentido de establecer como instalación de distribución la ERM que alimenta a las instalaciones aguas abajo de la ERM, y que los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión, serán soportados por el distribuidor solicitante. No obstante, se ha de tener en cuenta que dicha modificación entra en vigor a partir del 1 de noviembre de 2015, siendo esta fecha posterior a la fecha de solicitud de autorización efectuada por ENAGÁS del 9 de octubre del 2015.

Además se ha de tener en cuenta la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, relativa a la justificación de la rentabilidad

económica de las instalaciones gasistas.

Asimismo, se ha de considerar la aplicación de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gas natural, según establece el artículo 59 de la citada Ley.

4.4 Consideraciones económicas

A continuación se analizan desde un punto de vista económico y marginal para el Sistema Gasista, las inversiones, los costes y los ingresos que se prevé se ocasionarían con motivo de la construcción de la nueva posición de derivación T-08.A, con ERM G-250, para el suministro de gas a la red de Arroyomolinos.

4.4.1 Inversiones, costes y retribución

En el Cuadro 1 se indican las inversiones a considerar, a valores unitarios, para la construcción del nuevo PCTD.

Inversión en PCTD Pos T-08.A (transporte primario)					
En €		Valor unitario Inversión	Coficiente de posterioridad	Coficiente por derivación	Valor Inversión en PCTD
Posición derivación 20"		522.235	1,15	1,52	912.866,78
ERM G -250		279.226	1,15	1	321.109,90
TOTAL INVERSIÓN					1.233.976,68

Cuadro 1. Inversión en la posición T-08.A

Los costes anuales de operación y mantenimiento son los correspondientes a la ERM G-250 con valor de 49.815 €/año. Los costes de O&M de la nueva posición de derivación ya están contemplados en la retribución por O&M del gasoducto Semianillo Suroeste.

Asimismo, es necesario tener en cuenta la retribución adicional por la actividad de distribución debida al mercado adicional a incorporar a las redes de Arroyomolinos por la transformación de redes de GLP canalizado a redes de gas natural³, consistentes en 2.851 nuevos puntos de suministro con un consumo de 21 GWh/año. En el cuadro adjunto se indica el valor de dicha retribución por distribución.

³ Mediante contrato entre GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN y REPSOL BUTANO, de fecha 29 de julio de 2016, GAS NATURAL MADRID adquieren una serie de instalaciones de GLP canalizado, entre las que se encuentran las que se indican para el municipio de Arroyomolinos.

RETRIBUCIÓN POR DISTRIBUCIÓN			
	Datos de mercado Nº o GWh	Retribución unitaria por P. S. o por kWh	Retribución anual (€)
Nº Puntos de Suministro	2.851	50	142.550
Consumo presión < 4 bar	21	0,0075	157.500
Total retribución de la distribución			300.050

Cuadro 2. Retribución por distribución para los P.S. procedentes de la transformación de redes de GLP

4.4.2 Ingresos por peajes

La conexión a la red de gasoductos de una red de distribución alimentada desde plantas satélites de GNL supone un incremento marginal en los ingresos por el peaje de conducción derivado de la eliminación del coeficiente C⁴ que se le aplica.

Por otro lado, hay que tener en cuenta al menos el ingreso adicional por reserva de capacidad, y la pérdida de ingresos por el peaje de carga de cisternas de GNL al no ser necesario dicho servicio.

En el cuadro siguiente se detalla el mercado actual en el municipio de Arroyomolinos suministrado desde plantas satélites de GNL y los ingresos que se obtendrían adicionalmente por la conexión de la red de distribución a la red de gasoductos, eliminando el suministro mediante planta satélite de GNL.

Peaje	DATOS DE MERCADO ACTUAL				PEAJES			INGRESOS MARGINALES POR CAMBIO EN EL SUMINISTRO CON GNL A SUMINISTRO POR GASODUCTO - POR ELIMINACIÓN COEFICIENTE C (€/año)		
	Nº Puntos de Suministro	Consumo unitario kWh/año	GWh/año	kWh/día	TF (€/mes) o c€/kWh/día/mes	TV (€/kWh)	Coeficiente C reductor por suministro con GNL	Por TF	Por TV	TOTAL INGRESOS
Conducción										
3.1	834	2.348	1,96		2,53	0,028813	0,612	9.824	21.892	31.716
3.2	4.999	8.204	41,01		5,79	0,021939	0,615	133.722	346.407	480.129
3.3	3	64.652	0,19		54,22	0,015643	0,616	750	1.165	1.915
3.4	9	328.368	2,96		80,97	0,012538	0,722	2.431	10.301	12.732
Total Conducción (1)								146.727	379.765	526.492
Reserva capacidad (2)				256.218	1,0848			33.353		33.353
Carga de cisternas GNL (3)				256.218	2,8806	0,0171		88.567	7.886	96.454
TOTAL (1) + (2) - (3)	5.845		46,12					91.513	371.878	463.391

Cuadro 3. Mercado actual en Arroyomolinos e Ingresos adicionales por peajes por el suministro desde gasoducto

⁴ Disposición transitoria segunda de la Orden IET 2445/2014, de 19 de diciembre

Adicionalmente a los ingresos indicados, hay que tener en cuenta los nuevos ingresos por peajes procedentes de la incorporación a la red de distribución de GAS NATURAL MADRID SDG en Arroyomolinos de nuevos puntos de suministro actualmente suministrados mediante redes de GLP. En el cuadro adjunto se indican dichos ingresos estimados

Peaje	DATOS NUEVO MERCADO - PROCEDENTES DE REDES DE GLP CANALIZADO				PEAJES			INGRESOS ADICIONALES (€/año)		
	Nº Puntos de Suministro	Consumo unitario kWh/año	GWh/año	kWh/día	TF (€/mes) o c€/kWh/día/mes	TV (€/kWh)		Por TF	Por TV	TOTAL INGRESOS
Conducción										
3.1	408	2.348	0,96		2,53	0,028813		12.387	27.602	39.989
3.2	2.443	8.204	20,04		5,79	0,021939		169.740	439.710	609.449
Total Conducción (1)								182.127	467.312	649.439
Reserva capacidad (2)				116.669	1,0848			15.187		15.187
TOTAL (1) + (2)	2.851		21,00					197.314	467.312	664.626

Cuadro 4. Mercado e Ingresos adicionales por la transformación a GN de redes de GLP canalizado

Se considera que, tanto los ingresos marginales procedentes del actual mercado suministrado por GNL, como los ingresos procedentes de la transformación a GN de las redes de GLP son ingresos consolidados, puesto que corresponden a consumidores existentes con contratos de suministro de gas.

4.4.3 Margen Disponible

A continuación y para determinar el impacto de la construcción de la nueva posición y la ERM en el sistema económico del Sector del gas Natural, se calcula el Margen Disponible para retribuir al resto de las actividades reguladas (transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo, GTS, Gestor del Mercado, etc.)

Dicho Margen Disponible se obtiene por la diferencia entre los ingresos marginales que se obtienen por conectar las actuales redes de distribución a la red de gasoductos, incluyendo el mercado adicional procedente de redes de GLP canalizado, y la retribución marginal que se derivada de dichas actuaciones. En el cuadro siguiente se detallan dichos cálculos.

Para determinar dicho Margen Disponible a lo largo del tiempo se ha supuesto que se aplica la metodología retributiva establecida en la Ley 18/2014 y los peajes y valores unitarios de inversión y O&M vigentes en el momento actual. Se considera que los parámetros utilizados se mantienen a lo largo del periodo analizado de 10 años.

En Euros	AÑOS DEL PROYECTO										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
INGRESOS (1)	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017	1.128.017
Mercado actual	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391	463.391
Mercado adicional (Transformación GLP)	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626	664.626
RETRIBUCIÓN (2)	446.200	444.493	442.787	441.080	439.374	437.668	435.961	434.255	432.548	430.842	
Por inversión	96.335	94.628	92.922	91.215	89.509	87.803	86.096	84.390	82.683	80.977	
Por O&M	49.815	49.815	49.815	49.815	49.815	49.815	49.815	49.815	49.815	49.815	
Por distribución	300.050	300.050	300.050	300.050	300.050	300.050	300.050	300.050	300.050	300.050	
MARGEN ANUAL DISPONIBLE (1) - (2)	681.818	683.524	685.230	686.937	688.643	690.350	692.056	693.763	695.469	697.176	
MARGEN ACUMULADO	681.818	1.365.342	2.050.572	2.737.509	3.426.152	4.116.502	4.808.558	5.502.321	6.197.790	6.894.966	

Cuadro 5. Margen Disponible para el resto de actividades reguladas

Dado que los ingresos por peajes corresponden a consumidores con contrato de suministro, dicho valor es firme, por tanto, el Margen Disponible es positivo desde el primer año de funcionamiento de las instalaciones, y por un valor estimado de 681.818 €/año. En las hipótesis consideradas y en 10 años, el Margen Disponible Acumulado será de 6.894.966 €.

En consecuencia, queda justificada la rentabilidad económica del proyecto

5. Conclusiones

En relación con la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas de informe sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una nueva posición T-08.A, con ERM G-250 y línea eléctrica, en el municipio de Moraleja de Enmedio, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, para la conexión de la red de distribución de GAS NATURAL MADRID SDG en el municipio de Arroyomolinos a la red de gasoductos, tras la construcción de una antena de suministro en 16 bar que, atravesando parte del municipio de Moraleja de Enmedio, conecte la nueva posición de derivación T-08.A, con ERM, con la red de distribución existente en Arroyomolinos, y teniendo en cuenta los análisis expuestos, esta Comisión indica:

- Que técnicamente es necesaria la construcción de la solicitada nueva posición T-08.A, con ERM G-250 y línea eléctrica.
- Que en aplicación del artículo 6, del Real Decreto 1434/2002, apartado 3, entre las obligaciones del transportista ENAGAS TRANSPORTE se encuentra la de facilitar la conexión a sus instalaciones de instalaciones de otros titulares de instalaciones.
- Que en la fecha de solicitud de Autorización Administrativa por ENAGAS TRANSPORTE, y según lo dispuesto en el artículo 12, del Real Decreto 1434/2002, tanto la nueva posición T-08.A, como la ERM G-250, son activos de transporte.

- Que dado que los ingresos por peajes corresponden a consumidores con contrato de suministro vigente, dicho valor de ingresos esta consolidado, por tanto el Margen Disponible para remunerar el resto de las actividades reguladas es positivo desde el primer año de funcionamiento de las instalaciones, en consecuencia queda justificada la rentabilidad económica del proyecto.
- Que debido a que la conexión efectiva de la nueva posición T-08.A, con ERM G-250, con la red de distribución de GAS NATURAL MADRID SDG en el municipio de Arroyomolinos depende de la construcción de una antena de suministro⁵ en 16 bar que, atravesando parte del municipio de Moraleja de Enmedio, conecte la nueva posición de derivación T-08.A, con ERM, con la red de distribución existente en Arroyomolinos, se considera necesario que la resolución de la DGPEM de autorización y aprobación del proyecto de ejecución incluya como condición que la aprobación del proyecto de ejecución de la nueva posición T-08.A, con ERM G-250, será efectiva una vez construido y puesto en servicio la citada antena de suministro en 16 bar.
- Por lo tanto, esta Comisión informa favorablemente la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública solicitada por ENAGAS TRANSPORTE para las instalaciones correspondientes al proyecto "*Anexo al gasoducto Semianillo Suroeste. Nueva posición T-08.A con ERM G-250 y línea eléctrica para punto entrega a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., término municipal de Moraleja de Enmedio*", con sujeción al condicionante indicado en el punto anterior.

⁵ GAS NATURAL MADRID SDG ha solicitado el 26 de junio de 2015, a la Comunidad de Madrid, autorización administrativa para la construcción de la citada antena de suministro en 16 bar

[ANEXOS ENTERAMENTE CONFIDENCIALES]

Anexo 1:

Solicitud de información de la CNMC de 18 de julio de 2016

Anexo 2:

Respuesta del Grupo GAS NATURAL FENOSA de 4 de agosto de 2016